

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00766/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Amecameca**, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

solicito los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como delegados, subdelegados y/o en su caso COPACIS para el periodo 2019-2022, del municipio de Amecameca, Estado de México de los 6 sectores y 8 delegaciones que lo integran.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Amecameca** notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:


Se adjunta la información solicitada.

...” (Sic)

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado denominado “**Acuse de respuesta a la solicitud**”, mediante el cual el Sujeto Obligado otorgó la respuesta correspondiente, no se detectó ningún documento adjunto a la misma, como a continuación se muestra:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Ayuntamiento de Amecameca

Amecameca, México a 25 de Enero de 2020
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00752/AMECAMEC/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta la información solicitada

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos iguales tal y como se muestra a continuación:

“ACTO IMPUGNADO

LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00752/AMECAMEC/IP/2019, EN VIRTUD DE QUE EL RESPONSABLE MANIFESTÓ HABER ADJUNTADO LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO NO APARECE ARCHIVO ADJUNTO ALGUNO.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA VIOLACIÓN DE MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN.”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con veintiocho de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00766/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y el primero de ellos lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión **00766/INFOEM/IP/RR/2020** interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Amecameca**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Ampliación de plazo para resolver.

El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

d) Cierre de instrucción.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

- Los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados de la COPACIS para el periodo 2019-2022 del Ayuntamiento, correspondientes a los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la información requerida por el ahora Recurrente *“se adjuntaba a la respuesta”*; sin embargo, cabe señalar que, en dicho apartado, no se detectó ningún documento adjunto a la misma.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada**, asimismo, el Particular añadió lo siguiente: *“...LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00752/AMECAMEC/IP/2019, EN VIRTUD DE QUE EL RESPONSABLE MANIFESTÓ HABER ADJUNTADO LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, NO APARECE ARCHIVO ADJUNTO ALGUNO ...”*.

Por último, cabe señalar, que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de**

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Amecameca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados de la COPACIS para el periodo 2019-2022 del Ayuntamiento, correspondientes a los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la información requerida por el ahora Recurrente *"se adjuntaba a la respuesta"*; sin embargo, cabe señalar que, en dicho apartado, no se detectó ningún documento adjunto a la misma.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada**, asimismo, el Particular añadió lo siguiente: “...*LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00752/AMECAMEC/IP/2019, EN VIRTUD DE QUE EL RESPONSABLE MANIFESTÓ HABER ADJUNTADO LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, NO APARECE ARCHIVO ADJUNTO ALGUNO ...*”. Finalmente, cabe señalar, que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

Como se logra apreciar, el **Ayuntamiento de Amecameca** si bien señaló que la información se adjuntaba a la respuesta, lo cierto es que, no anexó ningún archivo y/o documento con la información requerida por el ahora Recurrente; inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información alguna que dé respuesta al mismo; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO**.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que da origen, es conveniente analizar la naturaleza de dicha información con el propósito de ordenar su entrega y satisfacer el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

- **Análisis sobre los integrantes y funciones que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados del Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento.**

Primeramente, es importante determinar que el **Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS**, en un instrumento de gobierno a nivel municipal que representa a los habitantes

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de un pueblo, una colonia o un fraccionamiento frente a las autoridades municipales, recoge de sus representados las necesidades y evalúa la calidad de los servicios municipales para ayudar al Ayuntamiento a programar sus acciones y recurso frente a la comunidad, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, conforme a los artículos 31, 48, 64, 72 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante los cuales se establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a la XI...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XIII a la XLVI...

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO

PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I al XIII...

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV al XXIII...

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Del mismo modo, resulta conveniente traer a colación lo señalado en los artículos 9, 38 y 261 del **Bando Municipal del Ayuntamiento de Amecameca 2019-2021**, mismos que estipulan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO.
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. *El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.*

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms2. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;

Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;

Al Oriente: con el Estado de Puebla; y

Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

CABECERA MUNICIPAL: Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones siguientes:

SECTORES:

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 1. Sector Panohaya: abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;*
- 2. Sector Iztaccíhuatl: abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;*
- 3. Sector Sacromonte: abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;*
- 4. Sector Rosario: abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;*
- 5. Sector Popocatépetl: abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal; y*
- 6. Sector Atenco: abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.*

DELEGACIONES:

- 1. San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz;*
- 2. Santa Isabel Chalma;*
- 3. Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido;*
- 4. San Pedro Nexapa;*
- 5. San Diego Huehuecalco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla;*
- 6. San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias;*
- 7. San Juan Grande; y*
- 8. Aldea de los Reyes.*

ARTÍCULO 38. *Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, Organismos y Entidades son las siguientes:*

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I al III ...

IV. Autoridades Auxiliares:

- a) *Delegados y Subdelegados municipales;*
- b) *Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, Del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento;*
- c) *Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);*
- d) *Consejo Consultivo Municipal de Turismo;*
- e) *Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN);*
- f) *Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;*
- g) *Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;*
- h) *Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS);*
- i) *Consejo Municipal de Seguridad Pública;*
- j) *Comisión Municipal de Honor y Justicia;*
- k) *Comité Municipal de Salud;*
- l) *Jefes de sector que designe el Ayuntamiento;*
- m) *Consejos Municipales de Protección Civil; y*
- n) *Los demás que determine el Ayuntamiento*

ARTÍCULO 261. *Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.*

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Amecameca** resulta competente para pronunciarse sobre la información solicitada, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con los Organismos Públicos Descentralizados, así como las Comisiones, Delegaciones, **Consejos de Participación Ciudadana** y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, si bien los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS, no reciben remuneración o emolumento por el servicio que prestan, lo cierto es, que las actividades que realizan se encuentran estrechamente vinculadas con las acciones del **Ayuntamiento de Amecameca**, con la finalidad de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; lo anterior toma sustento en la Jurisprudencia P/J 139/2005, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, en Noviembre de 2005; misma que se cita a manera de referencia:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LOS ARTÍCULOS 57 Y 87 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER QUE LOS CONTRALORES CIUDADANOS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS COLABORARÁN DE MANERA HONORÍFICA, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN IV, 108 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien es cierto que de los citados preceptos constitucionales se advierte que todo servidor público deberá recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, también lo es que dicho mandato constitucional no se viola por el hecho de que los artículos 57 y 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dispongan que los ciudadanos que participen como contralores ciudadanos o como integrantes del comité ciudadano, realizarán su función de manera honorífica, en tanto que no son servidores públicos, sino que sólo

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

integran instrumentos de participación ciudadana, que no forman parte de la administración pública del Distrito Federal.

En este sentido, no obstante no ser servidores públicos, realizan actividades muy importantes, como, **participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos** y apoyar en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento, motivo por el cual debe considerarse que la información que se solicita tiene una relevancia especial, en razón de que el **Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS** está constituido por ciudadanos, que llevan a cabo funciones establecidas en el marco normativo del Sujeto Obligado, entre los que destaca informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, **el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo**. Del mismo modo, que tiene a su cargo la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal, en beneficio de la ciudadanía.

Por tal motivo, el hecho de que las personas que integran a los Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS no sean servidores públicos, ni reciban una remuneración económica que provenga del erario, constituye una restricción para acceder a sus nombres, ello porque se trata de ciudadanos que tomaron la decisión personal de representar a la población de su comunidad, se sometieron a un proceso de elección público, como a continuación se muestra.

Este Instituto localizó en Internet el **Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México**, mediante el cual se encuentra la publicación de la **Convocatoria para la Elección de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, correspondiente al período 2019-2021**, misma que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA 2019-2021
GOBIERNO QUE TRANSFORMA



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES Y
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA,
ESTADO DE MÉXICO PERIODO 2019-2021.**

**Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México,
a sus habitantes hace saber:**

El Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 29, fracción II y IV; 30, 122, 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 8, 13, 14, 31, fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, fracción I y II, 72, 73, 74, 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 21, fracciones I, II, III, y V del Bando Municipal de Amecameca vigente 2019, y **C O N S I D E R A N D O** que el Ayuntamiento de Amecameca, con el propósito de elegir a Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, que le permita mantener el orden y la paz social expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos y vecinos de las delegaciones, sectores, colonias y fraccionamientos integrantes del Municipio de Amecameca, Estado de México, que tengan interés en participar como candidatos en la elección de Delegados Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, para el periodo 2019-2021, misma que se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto, de conformidad con las siguientes:

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ELECCIÓN DIRECTA

SEGUNDA. La Elección Ordinaria de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), en las diversas delegaciones que integran el Municipio de Amecameca, Estado de México, para el periodo 2019-2021 se realizará el próximo veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en un horario de 08:00 a las 15:00 horas, mediante el principio democrático de voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos en las Mesas Receptoras de Votos de cada una de las delegaciones y secciones, dentro de la circunscripción territorial de cada Delegación y secciones que integran el Municipio de Amecameca, Estado de México. Se deberá respetar el método selectivo y su resultado en aquellas delegaciones mediante sus usos y costumbres.

DE LAS LOCALIDADES QUE PODRÁN PARTICIPAR

TERCERA. Podrán participar en la elección ordinaria que se convoca, todas las delegaciones y colonias que se encuentren establecidas dentro de la demarcación municipal siempre y cuando se encuentren reconocidas en el Bando Municipal 2019, integrados por planillas con la siguiente estructura:

• **DELEGADOS MUNICIPALES:**

Primero, Segundo y Tercer delegado, por cada propietario se elegirá un suplente

• **CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, propietarios y sus respectivos suplentes. Los cargos de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, para el periodo 2019-2021, en el Municipio de Amecameca, serán sin remuneración alguna por ser honoríficos, y duraran en su encargo 3 años.

- c) Se elegirá una Delegación y un Consejo de Participación Ciudadana por cada localidad y colonia de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9 del Bando Municipal de Amecameca 2019, que establece la integración territorial y división política, siendo estas las siguientes:

Primer	Delegación	San francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz;
Segunda	Delegación	Santa Isabel Chalma;
Tercera	Delegación	Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido.
Cuarta	Delegación	San Pedro Nexapa, incluye el Ocotal y Nexatenco
Quinta	Delegación	San Diego Huehualcalco, incluye la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
Sexta	Delegación	San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los fraccionamientos de Las Delicias.
Séptima	Delegación	San Juan Grande.
Octava	Delegación	Aldea de los Reyes.

(Consultado en: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/43038/6/001088473d62d41cf66a6c3a37b62667.pdf, el quince de abril de dos mil veinte a las diecinueve horas).

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con base en lo anterior, resulta evidente que las funciones que realizan las personas de quienes se solicita la información, deviene de un proceso de elección pública, en el cual, al aceptar participar y el respectivo nombramiento, lleva implícito que su nombre será público en virtud de que su participación y las decisiones que toman tienen un impacto en la comunidad, motivo por el cual su nombre vinculado con el cargo que desempeñan es público y procede su entrega (uno de los documentos que de manera enunciativa más no limitativa pudieran dar cuenta de lo solicitado son los nombramientos o constancias que al efecto haya emitido el Ayuntamiento).

No se omite mencionar que la información se requiere por el periodo 2019-2022; sin embargo la Convocatoria se llevó a cabo por el plazo de 2019 a 2021, como se observa de la publicación anterior, por lo que a la fecha no existe una designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento para el año 2022, motivo por el cual dicha información al abarcar un periodo nuevo, no procede ordenar la entrega de la información, ya que evidentemente al no haberse llevado a cabo la elección la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado resulta competente para pronunciarse sobre la información solicitada por el ahora Recurrente. En consecuencia, es dable **ORDENAR** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes de los *nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran el Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS para el periodo 2019-2021 del Ayuntamiento de Amecameca, correspondientes a los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran*; y hacer entrega de la misma vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública de ser el caso.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si en los documentos que dan cuenta de lo solicitado pueden observarse datos personales confidenciales como datos de contacto particulares (domicilio, número de teléfono, etc.), en su caso, deberá entregar la documentación en versión pública, acompañada del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00752/AMECAMEC/IP/2019**, y considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Amecameca**, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

- El o los documentos que den cuenta de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran el Consejos de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento de los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran, correspondientes al periodo 2019-2021.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00752/AMECAMEC/IP/2019**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue, de ser procedente en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- El o los documentos que den cuenta de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran el Consejos de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento de los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran, correspondientes al periodo 2019-2021.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00766/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha doce de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **00766/INFOEM/IP/RR/2020**.